

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1213, que declara duelo oficial el 9 de julio del presente año con motivo del fallecimiento del Sr. P. Francisco Garrido.

(G. O. Nº 9237, del 22 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1213

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el distinguido ciudadano P. Francisco Garrido, quien desempeñara importantes funciones públicas, entre otras la de legislador de la República y era actualmente Embajador e Inspector de Embajadas y Consulados;

CONSIDERANDO que tan lamentable suceso es motivo de duelo para el Gobierno y pueblo dominicanos;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara día de duelo oficial el 9 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor P. Francisco Garrido.

Art. 2.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1214, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

(G. O. Nº 9237, del 22 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1214

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 177, del 16 de junio de 1971, que modifica los artículos Nº 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional Nº 317, de fecha 19 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo autoriza la Ley Nº 177, de fecha 16 de junio de 1971;

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, en papel engomado, numerados del 001 al 200000, color paja.

Estos sellos especiales para el pago de impuesto establecido por la citada Ley Nº 177, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte